

No quieren entender que n^{ra} S. M^{te} Inf.^{ta} 45
es muy delicada, y quiere ser bien tratada, como
decia el gran Bustos de Villegas, cuyas palabras
refiere Grassi Ep. 83 n. 40 y cuyo papel tengo
de este grande hombre q^e fue Gov^r del Arzobis-
pado de Toledo en el tiempo de la prision y de
los cuentos del grande Arzob^o Carranza; y no
dista mucho de lo q^e trae Grassi al n. 38
y les parece q^e ganan mucho con quitarse
al Clerigo la mesada, y haora la media
Anata, y el Subsidio, y el Synodo; siendo asi
q^e esto es lo primero que se saca se el Tri-
buto de el Indio, sinque la Casa Real
contribuya a esto, como ni al salario de el
Preceptor, ni de el Casique, y tambien se saca
el Tributo, y por esta regla, regularmente
el Synodo es de 625 p^s hechas las cuentas
por la Ley 26. no. 13. y la Ley 46. no. 6. lib. 1.
en las quales se manda q^e las Docturas
no excedan de 400. tributarios, sobre que



tambien habla Trasso al cp. 69 à n^o 7 siguiente
y regulador con los 400 Indios apeso ensayado cada
uno de 12 \bar{n} , y medio salen los Dhos 625 \bar{p} , tra-
yendo tambien à cotacion la Ley 8. tit. 8. lib. 8.
por la qual se ve que hay peso ensayado de
12 \bar{n} y medio para pagar el Rey, pero para pa-
garte ha de ver de 13 \bar{n} , y quatroillo.

Es hermosa novedad la de que solo
se paguen à estos Curas los cinquenta mil ma-
navedises, que segun la Ley 4. tit. 24. lib. 4. com-
ponen 483 \bar{p} 6 \bar{n} , y mas de medio real; estos
cinquenta mil manaveris es la cantidad, que
en los Diezmos toca, y en la masa capitular
toca a los Curas segun las excepciones de las Cole-
gias, y por lo comun solo alcanza a los Curas
de Ciudad, pero no a los de Tierra, ò Indios; y
fuera bueno que los Curas de esta Metropolitana
na se contentaran, y mantuvieran con ella
y que ademas de eso la ganasen con el gravamen
de distribuciones cotidianas, y de asistencia
al Coro como lo manda la Ley 24. tit. 24. lib. 4.
sobre que habla el P. Avendano



en su Tesoro Indico tit. 16. n. 14.

Buenos quedaban los Curas con 183 $\frac{1}{2}$ para pagar Casa, y deientes, y mantener muchas $\frac{1}{2}$; esto no puede verse sin un *Dipteromphongo* *El Hexaclito*, y *El Democrito*.

Don aca ha salido otra que tal una providencia se el S. V. ^o *Shorneando* son $\frac{1}{2}$ para que los Curas pagen enteros los enteros el *Dubuto* en las Cas^{as} R^{es} respectivas sin descontarse sus salarios, ni los el *Casique*, ni *Preceptores*, sino $\frac{1}{2}$ todos los interesados ocurran a las Cas^{as} R^{es} aunque sean los Curas por sus *Synodos* contra expresas leyes Reales como es la 1^a. El citado tit. 13. lib. 1. en que se manda $\frac{1}{2}$ los Curas sean pagados de sus salarios y *El* *los* *mismos* *Pueblos*, y a lo propio conduce la Ley 65. tit. 16. lib. 6. y otras muchas, y en ellas se ve $\frac{1}{2}$ los salarios salen *El* *los* *Dubutos*, y que es muy el *razon* que se les enteren allí donde viven, y ande comen todos los dias ellos, y sus



ysus ferientes, sin necesidad de ocurrir los
el Lampa V.g. à 60, ò mas leguas al Cusco, y
poner allí Apoderado, y le lleve un tanto
por ciento, y que despues de esto se quede con
todo, ò solo embie con un Indio que se em
barrache, ò solo lleve el Rio, y enfin no se pue
den sumar los inconvenientes, y disparates.

La Provisión celebre del Duque de
la Palata de 20 de Feb. que está al fin de las
ordenanzas del Peru al fol. 313 habla muchissimo
de estos enteros de Synodos, pero ha caberza
para tantos desatinos.

